

RESOLUCIÓN EXENTA: 1 0 3

FECHA:

14 ENE. 2014

VISTOS

Ley N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado. Ley N° 19.718 de fecha 10 de Marzo de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública, el DFL N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, ley N° 20.641 de Presupuesto del Sector Público para el año 2013. Oficio Circular N° 71 del Ministerio de Hacienda, Resolución Exenta N° 4227 del 28 de diciembre de 2012 de la Defensoría Penal Pública, que autoriza el presupuesto de la Defensoría Regional. La solicitud de peritaje SIAR N° 99246 de fecha 27-12-2013.

CONSIDERANDO

- Que de conformidad con lo expuesto, corresponde al Defensor Regional autorizar la contratación de peritos para la realización de los informes que soliciten los abogados que se desempeñen en la defensa penal pública.
- La necesidad de la DEFENSORIA REGIONAL DE VALPARAISO, de contar con la opinión de expertos o profesionales, que permitan apoyar o reforzar la tesis de la defensa en la causa VLP-04219-13, imputado(s) 10.339.193-8 - MARIA XIMENA ERRAZURIZ GOYCOLEA.

RESUELVO

- **APRUEBASE** el contrato de prestación de servicios personales N° 755-2013 de fecha 30-12-2013, celebrado entre la DEFENSORIA REGIONAL DE VALPARAISO y Don (a) MARIO ALEJANDRO BUSTOS PALMA, Rut: 07.393.002-2, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO POR COMPRA DE SERVICIO DE PERITAJE N° 755-2013

En VALPARAÍSO a 30-12-2013, entre la Defensoría REGIONAL DE VALPARAISO, representada, por el Sr. Defensor Regional don CLAUDIO PEREZ GARCIA, abogado, ambos domiciliados en calle O'Higgins 1260 de la ciudad de VALPARAISO, en adelante "la Defensoría", y don(a) MARIO ALEJANDRO BUSTOS PALMA, RUT 07.393.002-2, profesión PSIQUIATRA domiciliado(a) en calle ARLEGUI 440 OF. 709 de la ciudad de VIÑA DEL MAR, correo electrónico mariobustosp@gmail.com , en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría REGIONAL DE VALPARAISO, requiere contratar los servicios para la realización de un peritaje en la especialidad de PSIQUIATRICO, en la causa VLP-04219-13, en la cual tiene(n) calidad de imputado(s) la(s) siguiente(s) persona(s): 10.339.193-8 - MARIA XIMENA ERRAZURIZ GOYCOLEA, según Solicitud de Peritaje SIAR N° 99246 de la Defensoría Local de ASTORGA, SALVO & BRINTRUP (05/Z6/2011).

SEGUNDO: Que, el Perito, declara estar en posesión del título profesional/técnico de PSIQUIATRA, obtenido en la Universidad de DE CHILE y contar con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría viene en encargar al Perito, la realización del peritaje indicado en la cláusula primera del presente instrumento, conforme a las directrices, reglas, estándares y principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Consecuentemente con la norma legal citada, el informe pericial deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado y,
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulare el perito conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

CUARTO: El informe escrito y debidamente firmado, deberá ser entregado a más tardar 15 días después de la fecha de la Resolución que aprueba el convenio, directamente al Defensor solicitante; además, deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) en dependencias de la Defensoría Regional, o por correo electrónico dirigido al Jefe de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 ó en el que la Defensoría señale. El Plazo máximo de entrega será a no menos

de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado la Defensoría pagará al Perito, la suma de \$ 250000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos), impuesto incluido. Serán condiciones esenciales para efectuar el pago la entrega del informe que contenga el peritaje realizado, la aprobación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del perito. El pago se efectuará a partir del 7º día hábil siguiente a la recepción total de estos antecedentes en la Unidad de Administración y Finanzas Regional.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de gestión de peritajes".

SEPTIMO: La persona contratada bajo esta modalidad deberá informar al Jefe del Servicio, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Asimismo y por este mismo acto, el perito declara que no se configura a su respecto, ninguna incompatibilidad que pudiera afectar el servicio de peritaje que mediante el presente instrumento se contrata.

OCTAVO: La persona contratada estará sometida a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 7º y 8º, facultará al Servicio para poner término inmediato al presente convenio.

NOVENO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley Nº 18.834.

- **PAGUESE** las sumas establecidas en la cláusula quinto y sexto del Convenio, según sea procedente, previo cumplimiento de las condiciones en ellas señaladas.
- **IMPUTESE** el gasto que irrogue el Convenio que por este acto se aprueba, a la asignación 24.01.271 del presupuesto vigente del Servicio

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE EN LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ARCHIVESE.

Vº Bº DAR/JURIDICO
Distribución:

- Perito
- DAR
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes DR



CLAUDIO PEREZ GARCIA
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE VALPARAISO

CONTRATACION DE PERITAJE N° 755-2013

En VALPARAÍSO a 30-12-2013, entre la Defensoría REGIONAL DE VALPARAISO, representada, por el Sr. Defensor Regional don CLAUDIO PEREZ GARCIA, abogado, ambos domiciliados en calle O'Higgins 1260 de la ciudad de VALPARAISO, en adelante "la Defensoría", y don(a) MARIO ALEJANDRO BUSTOS PALMA, RUT 07.393.002-2, profesión PSIQUIATRA domiciliado(a) en calle ARLEGUI 440 OF. 709 de la ciudad de VIÑA DEL MAR, correo electrónico mariobustosp@gmail.com , en adelante "el Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría REGIONAL DE VALPARAISO, requiere contratar los servicios para la realización de un peritaje en la especialidad de PSIQUIATRICO, en la causa VLP-04219-13, en la cual tiene(n) calidad de imputado(s) la(s) siguiente(s) persona(s): 10.339.193-8 - MARIA XIMENA ERRAZURIZ GOYCOLEA, según Solicitud de Peritaje SIAR N° 99246 de la Defensoría Local de ASTORGA, SALVO & BRINTRUP (05/Z6/2011).

SEGUNDO: Que, el Perito, declara estar en posesión del título profesional/técnico de PSIQUIATRA, obtenido en la Universidad de DE CHILE y contar con la experticia necesaria para evacuar un informe de calidad, sobre el asunto materia del encargo.

TERCERO: Por este acto, la Defensoría viene en encargar al Perito, la realización del peritaje indicado en la cláusula primera del presente instrumento, conforme a las directrices, reglas, estándares y principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de esa ciencia o especialidad, debiendo además cumplir con las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal.

Consecuentemente con la norma legal citada, el informe pericial deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto de él, del estado y modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y su resultado y,
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formulare el perito conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

CUARTO: El informe escrito y debidamente firmado, deberá ser entregado a más tardar 15 días después de la fecha de la Resolución que aprueba el convenio, directamente al Defensor solicitante; además, deberá entregar una copia por medio magnético (diskette) en dependencias de la Defensoría Regional, o por correo electrónico dirigido al Jefe de Estudios Regional, en archivo Word 6.0 ó en el que la Defensoría señale. El Plazo máximo de entrega será a no menos de 72 horas de celebrarse la audiencia en que se requiere, salvo en caso de juicio oral donde se requerirá una antelación mínima de 15 días.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado la Defensoría pagará al Perito, la suma de \$250000 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL pesos), impuesto incluido. Serán condiciones esenciales para efectuar el pago la entrega del informe que contenga el peritaje realizado, la aprobación escrita del Defensor que lo hubiese solicitado y la boleta de servicios del perito. El pago se efectuará a partir del 7º día hábil siguiente a la recepción total de estos antecedentes en la Unidad de Administración y Finanzas Regional.

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de la Defensoría, el perito además compareciere judicialmente en la causa donde se ha hecho valer el respectivo informe, la Defensoría se obliga a pagar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia con un tope diario de \$29.143 (veintinueve mil ciento cuarenta y tres pesos), cualquiera fuere el número de audiencias al que hubiese asistido, en relación a la causa, singularizada por su RUD y por el RUT del imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización serán pagados por la Defensoría Regional respectiva y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos serán reembolsados a los peritos, siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparecencia(s) del Perito en el SIAR, por parte del defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de gestión de peritajes".

SEPTIMO: La persona contratada bajo esta modalidad deberá informar al Jefe del Servicio, mediante una declaración jurada simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso deberá singularizar las particularidades de aquella contratación. Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con la Defensoría.

Asimismo y por este mismo acto, el perito declara que no se configura a su respecto, ninguna incompatibilidad que pudiera afectar el servicio de peritaje que mediante el presente instrumento se contrata.

OCTAVO: La persona contratada estará sometida a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 7° y 8°, facultará al Servicio para poner término inmediato al presente convenio.

NOVENO: Las partes dejan testimonio que este convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7° del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

El presente convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



**MARIO ALEJANDRO BUSTOS PALMA
PERITO**



**CLAUDIO PEREZ GARCIA
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORIA REGIONAL DE VALPARAISO**

**Por la orden del Defensor Regional,
(Res. Ex. N° 1881 del 04-10-2005)**

ASESOR JURÍDICO

DECLARACIÓN JURADA

Yo, **MARIO ALEJANDRO BUSTOS PALMA**, cédula nacional de identidad N° **7.393.002-2**, estado civil **CASADO**, de profesión y/u oficio **PSIQUIATRA**, vengo a declarar, bajo fe de Juramento, para los efectos previstos en el Artículo 12°, letra e) del DFL N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre "Estatuto Administrativo", que no he cesado en un cargo como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, y que no adeudo sumas por concepto de gastos en materia de capacitación, al tenor de lo señalado en inciso 3° del Artículo 31° del citado texto legal.

Declaro, asimismo, estar en conocimiento que de ser falsa la presente declaración me hará incurrir en las penas establecidas en el Artículo 210° del Código Penal.

También vengo a declarar, bajo fe de Juramento, que no me encuentro afecto ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad administrativa previstas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado.

Para los efectos del artículo 5 de la Ley N° 19.986, declaro que presto servicios en las siguientes reparticiones públicas:

| Nombre de la Repartición Pública | Calidad Jurídica (planta/contrata/honorarios) | Remuneración (indicar grado o remuneración bruta) | Labores Contratadas | Duración |
|----------------------------------|---|---|---------------------|----------|
| | | | | |
| | | | | |
| | | | | |

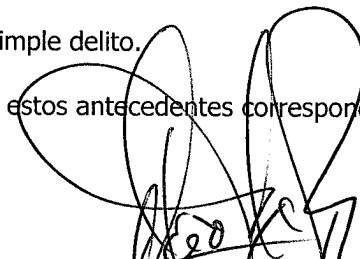
Asimismo, declaro que tengo contratos vigentes con proveedores o contratistas y/o con instituciones privadas que tienen convenios para ejecución de proyectos o se les hayan otorgado transferencias por esta repartición pública.

| Individualización del contrato | Objeto del contrato | Duración |
|--------------------------------|---------------------|----------|
| | | |
| | | |

Por otra parte, declaro que no me encuentro afecto a ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 54 de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, que a continuación pasan a expresarse:

- a. Tener vigente o suscribir, por si o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con esta repartición pública.
Tener litigios pendientes con esta institución, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive.
Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más litigios pendientes, con ese organismo público.
- b. Tener calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive de este organismo público.
- c. Estar condenado por crimen o simple delito.

Finalmente, declaro bajo juramento que estos antecedentes corresponden a la realidad.



 FIRMA DECLARANTE

Fecha,